



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SUMINISTRO NRO. 017 DEL 26 OCTUBRE DE 2020 SUSCRITO ENTRE ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMÍ Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - OREWA Y FUNDACIÓN NUEVOS KAMINOS	
CONTRATANTE:	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMÍ Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - OREWA -
NIT.	900060282
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN NUEVOS KAMINOS - NIT: 900550203-2 REPRESENTANTE LEGAL: HERLINDO SOFI PALACIOS MURILLO, CC. No. 12.021.126 de QUIBDO
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTOS, REDES INTERNA DE INTERNET, SERVIDOR Y FOTOCOPIADORA, MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y SUMINISTRO DE PAPELERIA, EQUIPOS DE OFICINA Y ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA LA PARTE ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION OREWA.
VALOR TOTAL:	DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS (\$213.483.800) PESOS.
PLAZO DE EJECUCION	VEINTE(20) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
SUPERVISOR:	CONSEJO FISCAL DE LA OREWA.

Entre los suscritos a saber, por una parte **ASOCIACION DE CABILDOS AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS EMBERA. DOBIDA, KATIO, CHAMI Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ- OREWA**, identificada con el Nit No. 900060282 D.V.1 representada legalmente por el señor **EMILIO CANSARI OLEA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Quibdó, identificado con la Cédula de Ciudadanía 11.615.648 expedida en Bojaya- Chocó, facultado para suscribir contratos, quien en adelante se llamará el **CONTRATANTE** y por la otra **FUNDACIÓN NUEVOS KAMINOS - con NIT: 900550203-2**, representada legalmente por **HERLINDO SOFI PALACIOS MURILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.021.126 expedida en Quibdó, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de servicios y suministro previa las siguientes consideraciones: 1) la OREWA es una entidad de derecho público de carácter especial, con Personería Jurídica según Resolución No 0030, del 2 de Junio de 2005 del Ministerio del Interior, identificada con NIT N° : 900060282 con observancia de lo establecido en su propio régimen estatuario, el convenio 169 de 1989, ley 21 de 1991, Decreto 1953 de 2014 y Decreto 1088 de 1993, y la ley consuetudinaria de origen que rigen a los pueblos indígenas del choco, en concordancia con los artículos 1 superior que establece Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, y los

Vía Quibdó- Yuto, sector puente de Cabi; Quibdó - Chocó. Cel: 3106119005
E-mail: asorewachoco37@gmail.com educacionorewa2015@gmail.com



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera
Dóbida, Katlo, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del
Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.I

artículos 229, 230, 286, 356, y 56. 2) la OREWA dentro de sus obligaciones misionales tiene a su cargo la prestación de servicios educativos de los integrantes de las comunidades indígenas adscritos previamente a la asociación y reconocidos por el Ministerio del interior por lo que se hace necesario contar con los equipos de cómputo que facilitan y optimizan el logro de los cometidos de la Asociación. Que el artículo 26 del Estatuto de contratación y 20.4 del Manual de contratación de la asociación consagra las causales de contratación directa. Que: es la que se realiza con un oferente sin que sea necesario obtener varias ofertas cuando se presenten los siguientes casos: Por la cuantía y la Naturaleza: Por la cuantía Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a Doscientos ochenta (280) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 3) que atendiendo a lo anterior la OREWA, Extendió invitación pública para contratar en forma directa un proveedor de reconocida trayectoria de los cuales se escogió la única propuesta presentada por cumplir con el lleno de los requisitos en cuanto a calidad, precios y requisitos jurídicos. 4) Acorde a lo anterior es ineludible tener Como proveedor a una empresa reconocida en el mercado, teniendo en cuenta las especificaciones consignadas en el presente contrato. Además, las que en desarrollo del mismo se lleguen a necesitar, mediante las respectivas ordenes de pedido, razón por la cual se es necesario la prestación de servicios de mantenimiento de equipos de computos, redes interna de internet, servidor y fotocopiadora, mantenimiento de aires acondicionados y equipos de comunicación, suministro de , papelería, equipos de oficina y elementos de bioseguridad para la parte administrativa de la asociación orewa teniendo en cuenta las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO.** PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTOS, REDES INTERNA DE INTERNET, SERVIDOR Y FOTOCOPIADORA, MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, SUMINISTRO DE PAPELERIA, EQUIPOS DE OFICINA Y ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA LA PARTE ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION OREWA. **CLÁUSULA: SE GUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El listado del servicio a contratar con sus valores unitario y total.

DETALLE Y DESCRPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Televisor Samsung Smart TV de 65"	2	2.658.900	5.317.800
Computadores portatiles DELL Y ASUS	4	2.950.000	11.800.000
Impresora laser hp	3	480.000	1.440.000
Impresora EPSON L5190 multifuncional	4	870.000	3.480.000
Video beam EPSON	3	3.800.000	11.400.000
Mantenimiento de Equipos de computos, redes interna de internet, servidor y fotocopiadora	2	10.000.000	20.000.000
Mantenimiento de aires acondicionados y equipos de comunicación	2	4.500.000	9.000.000

Vía Quibdó- Yuto, sector puente de Cabl; Quibdó - Chocó. Cel.: 3106119005
E-mail: asorewachoco37@gmail.com educacionorewa2015@gmail.com



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera
Dóbida, Katlo, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del
Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.I

Resma de papel tamaño carta	350	11.800	4.130.000
Resma de papel tamaño oficio	350	10.800	3.780.000
Toner para EPSON L5190	120	250.000	30.000.000
Toner para hp laser 85A	120	250.000	30.000.000
AZ Oficio	480	6.500	3.120.000
AZ carta	480	5.800	2.784.000
Scanner EPSON - 400	4	2.800.000	11.200.000
Tripode telon Para proyectar	4	1.500.000	6.000.000
Gel antibacterial litro	140	22.000	3.080.000
Alcohol litro	140	22.000	3.080.000
Tapaboca en tela lavable	3.500	6.800	23.800.000
Jabon liquido litro	140	19.800	2.772.000
Fotocopiadora LANZER LD 117	1	4.800.000	4.800.000
Licencia Carpesky antivirus	30	200.000	6.000.000
Licencia Offi	15	1.100.000	16.500.000
TOTAL IVA INCLUIDO			213.483.800

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - 1.) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato para que este se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía. 2 Entregar en el área jurídica los documentos de ejecución del contrato dentro de los tres (3) siguientes a la suscripción del mismo 3. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y/o interventor del contrato 4. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro 5. Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse 7. Comunicar de inmediato a la Asociación OREWA, las acciones judiciales y extra judiciales adelantadas contra el CONTRATISTA y en las cuales esté involucrada la OREWA, la cual se reserva el Derecho de repetir y/o llamar en garantía al contratista y/o la aseguradora y/o demás personas que considere pertinentes por las indemnizaciones a las que pueda ser condenado. 8. Mantener vigentes las autorizaciones y requisitos legales de la entidad para su operación. 9. Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de

Vía Quibdó- Yuto, sector puente de Cabú, Quibdó - Chocó. Cel.: 3106119005
E-mail: asorewachoco37@gmail.com educacionorewa2015@gmail.com



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del
Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.I

presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de la OREWA ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente. 10. Permitir la supervisión del contrato a la persona que la OREWA designe para el efecto. 11. Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y distrital que se causen con ocasión del contrato, así como retenciones a que haya lugar. 12. El incumplimiento, error, omisión o cualquier irregularidad en desarrollo de las actividades imputables a EL CONTRATISTA o sus ejecutores, que sea debidamente comprobado o calificado y que genere perjuicios económicos a la OREWA será asumido única y exclusivamente por el CONTRATISTA. Para el caso de objeciones definitivas al personal asignado para ejecutar el contrato, se evaluarán y determinarán en Comité al interior la OREWA serán comunicadas las decisiones al CONTRATISTA, pudiendo la OREWA realizar el respectivo descuento al mismo. 13. Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la ley.. **CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** La Asociación OREWA en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes Derechos y Deberes: 1) Exigir a AL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto y alcance contratado. 2) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que ocurran en desarrollo o con ocasión del Contrato de conformidad con las leyes establecidas para tal efecto. 3) Pagar oportunamente a AL CONTRATISTA el valor total del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la forma de pago. 4) Facilitar al contratista, en el tiempo indicado, la información requerida para que cumpla cabalmente con el objetivo del contrato. 5) Verificar el cumplimiento de las características de los productos y correcto cumplimiento de las obligaciones del contrato, recibir los productos correspondientes y hacer el seguimiento y evaluación a través de la supervisión del contrato. 6) Ejercer control y vigilancia de este contrato, con funciones de supervisión. **CLAUSULA QUINTA - VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es de DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS (\$213.483.800) PESOS **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS EMBERA. WOUNAN, KATIO, CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ- OREWA; cancelara al contratista un pago del 50% en calidad de anticipo una vez haya legalizado el contrato y un pago final equivalente al 50% restante del valor total del contrato, una vez se hayan cumplido con la ejecución y entrega del producto final conforme al objeto del contrato, previa certificación del supervisor del mismo. **PARÁGRAFO** la Asociación Orewa no reconocerá ningún pago por gastos adicionales que realice el contratista, y serán de cuenta del contratista todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular.. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR Y TÉRMINO DE ENTREGA:** La entrega de la totalidad de los trabajos descritos en la cláusula segunda, se hará en las instalaciones de la Asociación Orewa conforme al anexo técnico conforme y las instrucciones del supervisor del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO:** Veinte (20) días contados a partir del acta de inicio suscrito por las partes. **CLAUSULA NOVENA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** El valor de este Contrato se cancelará de conformidad con la disponibilidad presupuestal de los gastos que se deriven del presente proceso serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 202010028 del 05 de octubre de 2020. **CLAUSULA DECIMA. CESIÓN DEL CONTRATO.** - El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa de la Asociación OREWA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL SUPLEMENTARIO y JURISDICCIONAL.** - El presente contrato estará sujeto en sus efectos a las normas civiles y comerciales propias de su naturaleza. Y en cuanto a la competencia jurisdiccional será la ciudad de Quibdó. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.**



SUPERVISIÓN - La supervisión del contrato será ejercida por el consejo y fiscal de la Orewa quien deberá hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato; a fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato, **CLAUSULA DECIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL** El presente contrato no genera relación laboral con ninguna persona que a nombre del CONTRATISTA preste sus servicios en ejecución del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales. **DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8º. de La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes con la materia. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. GARANTIAS. EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de la Asociación OREWA la garantía única expedida por una Compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare los siguientes riesgos: a). **Buen Manejo y Correcta Inversión del anticipo.** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, cuya vigencia será desde la fecha de la firma del contrato, y cuatro (04) meses más b). **El cumplimiento general del contrato,** Sera Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del precio total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. Cubrirá a la OREWA contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS.** - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato, la OREWA exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de diez (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que a la OREWA se le causen o su equivalente a lo solicitado en la garantía de cumplimiento en los casos que se exijan. **PARAGRAFO:** EL contratista autoriza a la Asociación OREWA a deducir la suma resultante de la cláusula penal y de las multas causadas, del valor o saldo del contrato Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la asociación a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** En el evento en que se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para la prestación del servicio debidamente comprobadas, el Presidente o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la que se expresarán claramente las razones por las que se toma tal decisión, el avance en la ejecución del contrato, cualquiera que sea este y las medidas de conservación si a ello hubiere lugar **CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO.** Las



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera
Dóbida, Katlo, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.I

partes declaran que su domicilio para todos los efectos es la ciudad de Quibdó **CLAUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.** - El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes contratantes, para la ejecución y legalización se requiere aprobación de las pólizas.

El presente contrato. Se firma en Quibdó, a los (26) días Del mes de octubre Del 2020.

CONTRATANTE

EMILIO CANSARI OLEA
Representante legal de la ASOREWA

CONTRATISTA

HERLINDO SOFRI PALACIOS MURILLO
Representante legal FUNDACIÓN NUEVOS CAMINOS

Elaboró y proyecto Keny Johana Pino H- asesora jurídica	Revisó. Emilio Cansari Olea- R.P Legal	Aprobó Emilio Cansari Olea- R.P Legal
--	---	--